



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 – 2020 – A – MDA

Asia, 11 de Enero de 2020.

VISTO:

El Informe N° 422-2019/SGRRHH, de fecha 20 de Agosto del 2019, Informe N° 010-2020/SGRRHH, de fecha 08 de Enero del 2020, Informe N° 315-GPYP-2019/MDA, de fecha 21 de Agosto del 2019, Informe N° 007-GPYP-2019/MDA, de fecha 10 de Enero del 2019, Opinión Legal N° 005-2020-GAJ/MDA, de fecha 11 de Enero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a tono con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión, viene ser aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia en la gestión, desarrollo económico local, servicios municipales, democratización de la gestión, desarrollo humano y promoción social entre otros, dentro de dichos instrumentos de gestión se encuentra el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, en la cual se fijan los procedimientos, requisitos, costo y Dependencia de la Entidad Edil encargada de tramitar y responder las solicitudes de los administrados.

Que, en este sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 422-2019/SGRRHH, de fecha 20.08.19, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Asia SOLICITA la APROBACIÓN de la contratación del Funcionario (Gerente Municipal) y Empleados de

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 – 2020 – A – MDA

Confianza (Gerentes y Sub Gerentes), con efecto anticipado al 1° de Agosto del presente 2019, conforme al detalle que señala, asimismo solicita la **APROBACIÓN** de la escala remunerativa, conforme al siguiente detalle:

| | UNIDADES | PROPUESTA ECONOMICA |
|---|--------------------|---|
| 1 | GERENCIA MUNICIPAL | S/ 5,000 (Cinco mil soles mensuales). |
| 2 | GERENCIAS | S/ 4,500 (Cuatro mil quinientos soles mensuales). |
| 3 | SUBGERENCIAS | S/ 3,500 (Tres mil quinientos soles mensuales). |

Por lo cual debe contar de ser procedente dicho acto resolutorio con el Informe Técnico Presupuestal, toda vez que para el presente año fiscal se aprobó la ley N° 30879-Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2019, asimismo SOLICITA que el respectivo pago de dichos funcionarios sea considerado con eficacia anticipada desde el 01 de Agosto del 2019;

Que, a efecto de Reevaluar y actualizar mediante Informe N° 010-2020/SGP-MDA, de fecha 08.01. 19, la Sub Gerencia de Gestión y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Asia SOLICITA la APROBACIÓN de la contratación del Funcionario (Gerente Municipal) y Empleados de Confianza (Gerentes y Sub Gerentes), con efecto anticipado al 02 Enero del presente 2020, conforme al detalle que señala, asimismo solicita la APROBACIÓN de la escala remunerativa, conforme al siguiente detalle:

| | UNIDADES | PROPUESTA ECONOMICA |
|---|--------------------|---|
| 1 | GERENCIA MUNICIPAL | S/ 5,000 (Cinco mil soles mensuales). |
| 2 | GERENCIAS | S/ 4,500 (Cuatro mil quinientos soles mensuales). |
| 3 | SUBGERENCIAS | S/ 3,500 (Tres mil quinientos soles mensuales). |

Por lo cual debe contar de ser procedente dicho acto resolutorio con el Informe Técnico Presupuestal, toda vez que para el presente año fiscal se aprobó el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2020, asimismo SOLICITA que el respectivo pago de dichos funcionarios sea considerado con eficacia anticipada desde el 02 de Enero del 2019;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 – 2020 – A – MDA

el Decreto Legislativo N° 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el Régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público N° 28175. Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (Artículo 4°). Adicionalmente la Ley Marco del Empleo Público, señala que en el caso de los Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501- 2006-PA/TC, señaló que los Empleados de Confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la Entidad dichos Empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos;

Que, en referencia a ello, el Artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser Servidor Público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el Jefe de Área, y que se requiera una persona de "confianza en una Institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el Artículo 42° de la Constitución establece que los Trabajadores de Confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la Institución Pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios"; que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3°). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil de!



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 – 2020 – A – MDA

puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (Artículo 263°). Del Ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, tales disposiciones son concordantes con la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades-artículo 52°); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1023, dispone en el artículo IV de su Título Preliminar que 'El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito';

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello preciso mi sustento en lo siguiente: a) La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el Artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición; b) La Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido, los Funcionarios Públicos sobre los cuales recae lo establecido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir éstos con la exclusión de realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 – 2020 – A – MDA

existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en ese sentido, para determinar los topes de la contratación en el Régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057), son aplicables las siguientes disposiciones: Que, los Funcionarios de Confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que, ante el mencionado supuesto de cambio de régimen laboral debe de concurrir el asentimiento del servidor toda vez que su omisión implicaría un acto arbitrario por parte del empleador de la entidad; Que, la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos;

Que, la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la ley N° 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe de concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5 % de los servidores públicos existentes en cada entidad; que para la Municipalidad Distrital de Asia se procedió a la aprobación del CAP pero es el caso que el porcentaje de Funcionarios de confianza no cubre el 5% establecido por Ley, por lo que debe procederse a su incorporación;

Que, el monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuesta!;

Que, es preciso señalar, que la designación de los funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Asia, a través del Régimen CAS, no implica en forma alguna, inobservancia a las normas de autoridad económica, ni contravención a la prohibición de reajuste salarial establecida año a año por la Ley de Presupuesto Público, dado que su implementación se hace y/o debe hacerse por fuente de financiamiento distinta (2.3) a la de

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 – 2020 – A – MDA

Personal (2.1), además, debe tenerse en cuenta que su fijación esta dada dentro de los parámetros establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, en el Decreto Supremo N° 101-2011-EF, y Decreto Supremo N° 087-2017-PCM, cuyos textos literales y debidamente resaltados, obran en autos;

Que, mediante Informe N° 315-GPYP-2019-MDA, de fecha 21.08.19, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MDA, indica que existe disponibilidad presupuestal suficiente en el presente ejercicio, para la implementación de la designación de los funcionarios de confianza mediante Contratos Administrativos de Servicios, CAS Funcional, así como el Informe N° 007-GPYP-2020-MDA, de fecha 10.01.2020, señala que sí se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 714,404.90 soles (Setecientos Catorce Mil Cuatrocientos Cuatro con 90/100 soles), para el tránsito de Empleados de Confianza del D.L. N° 276 al D.L. N° 1057 CAS FUNCIONAL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **TRÁNSITO** del cargo de funcionario (Gerencia Municipal) y de los cargos de Empleados de Confianza (Gerentes y Sub Gerentes) pertenecientes al D.L. N° 276 al D.L. N° 1057-CAS FUNCIONAL hasta cubrir el 5% facultado por ley, señalado en el CAP de la Municipalidad Distrital de Asia, conforme al siguiente detalle:

| | UNIDAD | CODIGO | CLASIFICADOR |
|----|---|----------|--------------|
| 1 | GERENCIA MUNICIPAL | 150112EC | SP-FP |
| 2 | GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA | 150442EC | SP-EC |
| 3 | GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO | 150441EJ | SP-EJ |
| 4 | SECRETARIA GENERAL | 150551EC | SP-EC |
| 5 | GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS | 150552EC | SP-EJ |
| 6 | GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 150662EJ | SP-EJ |
| 7 | GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL | 150661EC | SP-EC |
| 8 | GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL | 150663EJ | SP-EJ |
| 9 | GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS | 150664EJ | SP-EJ |
| 10 | SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO | 150643EJ | SP-EJ |

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 – 2020 – A – MDA

| | | | |
|----|--|----------|-------|
| 11 | SUBGERENCIA DE TESORERIA | 150522EJ | SP-EJ |
| 12 | SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO | 150523EJ | SP-EJ |
| 13 | SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS | 150524EJ | SP-EJ |

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la con Nueva Escala Remunerativa para Funcionario y Empleado de Confianza **CAS FUNCIONAL** bajo los alcances del D. L. N° 1057, conforme al siguiente detalle:

| UNIDADES | PROPUESTA ECONOMICA |
|--------------------|---|
| GERENCIA MUNICIPAL | S/ 5,000 (Cinco mil soles mensuales). |
| GERENCIAS | S/ 4,500 (Cuatro mil quinientos soles mensuales). |
| SUBGERENCIAS | S/ 3,500 (Tres mil quinientos soles mensuales). |

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el fiel cumplimiento del presente.

REGÍSTRSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

 JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ
 ALCALDE

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
 Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
 www.muniasia.gob.pe

